

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y libertad por pena cumplida elevadas en favor del sentenciado JOSÉ RAMIRO REYES dentro del radicado 68081-6000-135-2021-01095-00 NI. 38030.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a JOSÉ RAMIRO REYES la pena de 16 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de noviembre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado en grado de tentativa. En el fallo le fueron negados los subrogados de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18695531	120	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18707933	246	ESTUDIO	1º DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 30 días por concepto de estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

2. Se observa que el sentenciado JOSÉ RAMIRO REYES se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 13 de octubre de 2021¹, por lo que lleva en físico 14 meses y 29 días de prisión, tiempo que sumado a la redención de

¹ Aplicativo BestDoc, Boleta de Detención No. 11.

pena reconocida que corresponden a 30 días (12/01/2023), indica que **ha descontado 15 meses y 29 días de** la pena de prisión impuesta.

3. Se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por un (1) día al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 13 de enero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal, legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, por lo que se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Juzgado de Origen.

1. Ahora bien, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado REYES, comoquiera que se torna innecesario cualquier pronunciamiento en ese sentido, ante la decisión adoptada el día de hoy que decretó la extinción de la pena y la libertad definitiva del condenado por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JOSE RAMIRO REYES **redención de pena en treinta (30) días por estudio,** conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado JOSE RAMIRO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.182.522, **A PARTIR DEL 13 DE ENERO DE 2023,** en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 4 de noviembre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Barrancabermeja, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2021-01095-00 NI. 38030.

TERCERO.- ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL de JOSE RAMIRO REYES, en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC BARRANCABERMEJA.

CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Barrancabermeja.

NOVENO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**